

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CREAR UNA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCIÓN**

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear una Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Especializada en Anticorrupción, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción se ha convertido en un fenómeno sumamente complejo y con diversas aristas que no solo se tienen que ver con el Estado y la función pública, sino que también afecta a otros ámbitos de la vida social. Sin duda alguna, la corrupción más perjudicial para el progreso social, como la que afecta a nuestro país, es aquella que manipula políticas públicas, maneja a las instituciones y opera reglas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de quienes toman las decisiones políticas, para sostener su poder, estatus y riqueza, siempre a costa y en detrimento del ciudadano.

Como se afirma en el Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)<sup>1</sup>, debido a su naturaleza, “la corrupción ha resultado difícil de medir y aún más de establecer a ciencia cierta sus causas y consecuencias”, por lo que en aras de arribar a un mejor conocimiento de las implicaciones que ha tenido este fenómeno en nuestro país, es preciso acudir a los indicadores que se han implementado, con la finalidad de ofrecer información aproximada respecto del número de casos reales suscitados y el comportamiento de la ciudadanía y de las autoridades ante éstos.

---

<sup>1</sup> Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional / ETHOS Laboratorio de políticas públicas. *Taller introductorio. El Sistema Nacional Anticorrupción y el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos*. Año de publicación: 2017. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2Fq1ZY4>

La corrupción se ha posicionado en la percepción ciudadana como uno de los principales problemas que aquejan a nuestro país, incluso por encima de la pobreza. Para el 2015, la corrupción fue ubicada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos como una de las principales preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, pues es considerada como un obstáculo directo para el acceso de la población a los servicios más elementales para el desarrollo: salud, educación, seguridad y justicia<sup>2</sup>.

En 2015, la corrupción fue ubicada como una de las principales preocupaciones de las y los ciudadanos mexicanos, afectando negativamente la confianza en las instituciones políticas y en sus líderes<sup>3</sup>.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015

Según Transparencia Internacional, en 2015, México obtuvo una calificación (muy baja) de 35 puntos de 100 posibles, y el lugar 95 de 168 países<sup>4</sup>. Datos que coinciden con los del Banco Mundial, organismo que reprueba a México, con una calificación de 26 sobre 100 en sus indicadores de control contra la corrupción, y lo coloca en el lugar 153, es decir, como uno de los países más corruptos<sup>5</sup>. De manera

<sup>2</sup> Estudio de la OCDE sobre integridad en México. Adoptando una política firme contra la corrupción. Año de publicación: 2017. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2yQp8TD>

<sup>3</sup> OCDE. *Estudio de la OCDE sobre integridad en México. Aspectos claves. Adoptando una política firme contra la corrupción*. Año de publicación: 2017. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2yQp8TD>

<sup>4</sup> Transparency International. *Corruption Perceptions Index*. Fecha de publicación: marzo de 2015. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/1JKBrkS>

<sup>5</sup> World Bank. *Worldwide Governance Indicators*. Año de publicación: 2015. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/1e7qLWK>

paradójica, México está entre las primeras 20 economías del mundo y, a la vez, entre los 20 países con servidores públicos más corruptos.

A pesar de las reformas constitucionales que crearon los Sistemas Nacionales de Transparencia y el de Anticorrupción, al 2018 México ocupa el 28 lugar, catalogándose como uno de los países con mayor nivel de corrupción a nivel mundial apenas por encima de países como Haití y Venezuela. Asimismo, se indica que, a partir de 2013, México cayó 7 puntos, obteniendo un puntaje promedio de 44/100.

SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK	SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK
81	Canada	9	37	Guyana	93
71	United States	22	37	Panama	93
70	Uruguay	23	36	Colombia	99
68	Barbados	25	35	Brazil	105
67	Chile	27	35	El Salvador	105
65	Bahamas	29	35	Peru	105
58	Saint Vincent and the Grenadines	41	34	Ecuador	114
57	Dominica	45	30	Dominican Republic	129
56	Costa Rica	48	29	Bolivia	132
55	Saint Lucia	50	29	Honduras	132
52	Grenada	53	29	Paraguay	132
47	Cuba	61	28	Mexico	138
44	Jamaica	70	27	Guatemala	144
43	Suriname	73	25	Nicaragua	152
41	Trinidad and Tobago	78	20	Haiti	161
40	Argentina	85	18	Venezuela	168

Así, resulta preocupante que los principales indicadores económicos correspondientes a nuestro país muestren un bajo desempeño en el combate a la corrupción, ya que esto puede convertirse en un factor decisivo en la inversión. En este sentido, la corrupción en México acarrea un alto costo económico para el país, al incrementar los costos por hacer negocios, al disuadir inversiones y al obstaculizar la productividad.

El informe anual del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) de 2015<sup>6</sup>, por ejemplo, estimó que el costo de la corrupción para la economía nacional, representa hasta un 5 % del Producto Interno Bruto (PIB).

Como consecuencia de los resultados que arrojó México para ese año, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que

<sup>6</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad. *La corrupción en México: transamos y no avanzamos. Índice de Competitividad Internacional*. Fecha de publicación: noviembre de 2015. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Ukldla>

se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y el paquete de reformas complementarias, se intentó marcar un parteaguas en el planteamiento del país de las políticas de combate a la corrupción, a través de cual se pretendió superar las deficiencias fundamentales del pasado, por medio de los siguientes objetivos:

- a. Atender la fragmentación de políticas y mantener un enfoque de desarrollo integral más completo y coherente.
- b. Prevenir las “brechas en la implementación”, mejorando la coordinación, tanto vertical como horizontal, entre los niveles de gobierno y, particularmente, ubicando a los Estados bajo el mandato del Sistema.
- c. Fortalecer los mecanismos de cumplimiento para investigar y sancionar infracciones por parte de servidores públicos y empresas, bajo jurisdicciones tanto administrativas como penales.
- d. Reforzar la supervisión mediante una mayor transparencia, atribuciones de auditoría ampliadas y una más enérgica participación de la sociedad civil.

Lo anterior se legisló con la finalidad de combatir más eficazmente la corrupción para establecer la confianza en las instituciones públicas, en coadyuvancia a una gobernanza más eficaz, y en consonancia con los siguientes acuerdos internacionales que México ha firmado y ratificado.

#### **I. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).**

Esta Convención busca prevenir la realización de actos de cohecho en transacciones comerciales internacionales de los países signatarios, y promueve el establecimiento e imposición de sanciones a servidores públicos, personas, empresas y profesionistas que encubran o participen en un acto de corrupción<sup>7</sup>.

#### **II. Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos (OEA)**

Este documento reconoce la trascendencia mundial del fenómeno de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los Estados para combatirlo. Los propósitos de esta Convención son: i) promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y

---

<sup>7</sup> Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2TA6A1g>

erradicar la corrupción; ii) promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Asimismo, un aspecto fundamental que destaca es el reconocimiento de que los esfuerzos para combatir la corrupción deben realizarse mediante la coordinación y el compromiso de todos los actores, y no únicamente desde el Estado, es decir, subraya la necesidad de la participación de la sociedad civil en esta lucha<sup>8</sup>.

### III. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC)

También conocida como *Convención de Mérida*, por haberse abierto a firma en Yucatán, México. Reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno. De la misma manera indica que, para evitar los efectos nocivos de la corrupción, es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado, y que se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia<sup>9</sup>.

#### Situación actual de México

A pesar de los esfuerzos para establecer un nuevo sistema anticorrupción y el seguimiento a los tratados internacionales, México cayó en el Índice de Percepción de la Corrupción 2018 publicado por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana, en tanto que el país empeoró un punto respecto al año 2017, pasando de 30 a 29 puntos<sup>10</sup>. Los resultados de este índice reflejan la ausencia de sanciones firmes para los grandes casos de corrupción conocidos por la opinión pública.

Conforme al Índice de Transparencia Presupuestaria 2017, publicado por la Open Budget Partnership, México se ubicó en el sexto lugar de 102 países, posicionándose como el mejor del continente americano, incluso por encima de Canadá y Estados Unidos de América<sup>11</sup>. Lamentablemente, esta investigación refleja que, en el ámbito regional, México está situado entre las peores posiciones de América Latina y el Caribe en materia de corrupción.

---

<sup>8</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción. Adoptada por la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción el 3 de junio de 1997. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2KHtVd2>

<sup>9</sup> Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003, Naciones Unidas, Nueva York. Año de publicación: 2004. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2oN8w5S>

<sup>10</sup> Transparencia Mexicana. “Cae de nuevo México en Índice Global de Corrupción”. Fecha de publicación: 21 de febrero de 2018. Fecha de consulta: 29 de marzo de 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2sEUK60>

<sup>11</sup> *Idem*.

Tomando en cuenta la situación descrita, con el afán de ofrecer alternativas de mejoramiento en la atención y el combate al fenómeno de la corrupción, la presente iniciativa propone la creación de una Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como instancia judicial especializada dentro del Alto Tribunal del país, que cuente con una competencia exclusiva para conocer de esta materia.

Bajo esa premisa, consideramos que se requiere establecer un órgano judicial abocado exclusivamente a resolver asuntos en materia de corrupción, a efecto de que, de manera esencial, se logre un avance sustancial en la resolución de los expedientes, y a la vez se homologuen los criterios jurisprudenciales para que todas las autoridades administrativas competentes apliquen las leyes en materia de responsabilidades de modo puntual, garantizando en todo momento los derechos fundamentales a favor del servidor público imputado, pero ejerciendo a su vez el poder estatal de manera ejemplar tanto en el procedimiento disciplinario como en la aplicación de las sanciones administrativas.

La experiencia de países miembros de la OCDE indica que un sistema de integridad pública eficaz, integral y coherente es fundamental para prevenir y frenar la corrupción. En particular, las buenas prácticas indican la importancia de precisar responsabilidades institucionales en el sector público, al establecer prioridades claras, asegurar mandatos y capacidades adecuadas para cumplir con las responsabilidades asignadas y promover mecanismos de cooperación y coordinación de esfuerzos.

Tenemos claro que el Sistema Nacional de Anticorrupción intenta establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, con el fin de alinear mejor las políticas y cooperar para una implementación más efectiva.

Sin embargo, creemos que es necesaria la creación de una Sala en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Especializada en Anticorrupción, toda vez que la sociedad solicita una eficiente impartición de justicia que se vea reflejada en el combate efectivo a este fenómeno pernicioso y de todo aquel acto que afecte los intereses colectivos.

De acuerdo con información de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2016 quedaron sin resolver 1,189 expedientes; en 2017, 1006, y en 2018, 594. Lo anterior refleja el cúmulo de asuntos que se someten cada año al conocimiento de la Sala en materia administrativa y laboral, que no son resueltos en tiempo, debido a la gran carga de trabajo de la Sala, entre ellos, encontramos amparos directos en revisión, conflictos competenciales, contradicciones de tesis,

solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, recursos de inofortuna y de reclamación<sup>12</sup>.

Dicho lo anterior, se propone que la creación de esta Sala cuente con las siguientes competencias:

- a. En materia de anticorrupción, incluyendo cuestiones derivadas de la responsabilidad administrativa y delitos que tengan por origen hechos o actos de corrupción en los que participen servidores públicos y particulares.
- b. En materia de responsabilidad patrimonial del Estado, al ser la Sala encargada de determinar los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos.
- c. Recursos de revisión administrativa interpuestos contra las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces.

El objetivo es contar con una instancia judicial especializada, dentro del Alto Tribunal del país, que cuente con la competencia exclusiva para conocer de esta materia, además de otras relacionadas; que eleve el desempeño jurisdiccional de nuestro Máximo Tribunal e impulse la especialización al más alto nivel en este tipo de asuntos que son del mayor interés para nuestro país.

Sin duda, el Alto Tribunal debe adoptar ejemplos exitosos para combatir este problema, y uno de ellos es transformar al Poder Judicial de la Federación para que, a través de sus atribuciones y desde el ámbito de su competencia, se pueda contribuir a resolver este flagelo que tanto ha afectado a nuestra sociedad y a las instituciones públicas.

Consecuentemente, se plantea la creación de esta Sala con especialización en temas de anticorrupción, determinación de daños y perjuicios contra la hacienda pública federal o el patrimonio de los entes públicos, responsabilidad patrimonial del Estado y recursos de revisión administrativa atinentes a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, conforme a las siguientes características:

- En armonía con la actual integración de las salas existentes, la nueva Sala se conformará por cinco nuevos ministros y ministras, por lo que se propone modificar la composición actual del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, pasando a 16 miembros, al adicionarse quienes integrarán la Sala Especializada en Anticorrupción, en virtud de las funciones de naturaleza

---

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Informes de labores de la Segunda Sala, 2016-2018, México. [En línea] Fecha de consulta: 29 de marzo de 2018. Disponible: <https://bit.ly/2FXz3cn>

jurisdiccional que realizarán conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

- La duración del cargo de los nuevos ministros y ministras sería escalonada en la primera integración de la Sala, en tanto que los subsiguientes nombramientos atenderían al plazo de 15 años.
- Se garantiza el principio de máxima publicidad en las sesiones de la nueva Sala, a efecto de que, en todos los casos, las mismas sean públicas, sin posibilidad de considerar sesiones de carácter privado.
- En cuanto a las atribuciones de esta Sala, ésta se guiaría por lo previsto por el marco normativo aplicable en general a las Salas de la Corte, contando con personal suficiente y especializado en función de su competencia, entre otras cuestiones.
- Se privilegia la especialización por materias en los términos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se regula que las y los integrantes de la Sala cuenten con experiencia en la materia.

En este contexto, la presente reforma tiene como eje central, entre otros, depurar el cúmulo de asuntos, atendiendo a la eficacia y celeridad en el proceso, para lograr una correcta impartición de justicia a través de una Sala enfocada en los temas de anticorrupción.

- Por lo que hace a los requisitos para ser ministra o ministro de la Suprema Corte, se incorpora la inhabilitación para ocupar el cargo si se ha incurrido en delitos por hechos de corrupción que ameriten pena privativa de libertad por más de un año, dada la relevancia que ha cobrado este delito en perjuicio de la Administración Pública, por lo que a quien se ubique en este supuesto no le será posible adquirir la más alta investidura en el máximo tribunal de nuestro país.
- En diversos artículos se cambia la votación requerida en el Pleno, por ejemplo, para que las resoluciones que declaren inválidas disposiciones generales impugnadas por la Federación o las entidades federativas tengan efectos generales, o la emisión de una declaratoria general de inconstitucionalidad, de ocho a once votos, dado que la presente reforma modifica en esa proporción el número de ministros y ministras que lo integran.
- Por otra parte, se establece que las controversias y los juicios derivados de procedimientos relacionados con la materia de corrupción serán sustanciados por la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Especializada en Anticorrupción que se crea mediante esta reforma



constitucional, ello, en beneficio de la efectividad de la actividad jurisdiccional del Alto Tribunal, así como la especialización en la resolución de los asuntos suscitados en esa materia.

- Se prevé que el presidente de la Sala Especializada en Anticorrupción integre el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, pues sin duda aportará elementos importantes para el mejor funcionamiento del sistema.

Derivado de la presente reforma constitucional, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas que correspondan a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estamos seguros de que esta reforma contribuirá de manera significativa a dar mayor efectividad a los trabajos que se realizan desde el Poder Judicial, para atender los asuntos relacionados con la corrupción, así como al establecimiento de medidas y mecanismos efectivos de prevención y combate a la corrupción que contribuyan a fomentar la cultura de la integridad y la legalidad desde el interior de las instituciones que integran al Estado mexicano.

Con el propósito de exponer de manera clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de <b>dieciséis</b> Ministros y funcionará en Pleno o en Sala.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público. <b>Dicha excepción no procederá tratándose de asuntos relacionados con anticorrupción, en cuyo caso las sesiones serán de carácter público.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p>	<p>...</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, <b>procurando la especialización por materias en los términos que disponga la Ley</b>, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p>
<p><b>Artículo 95. ...</b></p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p><b>Artículo 95. ...</b></p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena <b>privativa de la libertad</b> de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, <b>delitos por hechos de corrupción</b> y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos <b>once</b> votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.</p>	<p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos <b>once</b> votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia <b>a través de la Sala correspondiente en los términos que establezca la Ley Orgánica</b>, únicamente para verificar que <b>se</b> hayan <b>adoptado</b> las reglas <b>establecidas en la misma</b>.</p>
<p><b>Artículo 105. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ... a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales</p>	<p><b>Artículo 105. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ... a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales</p>

<p>cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ... i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.</p>	<p>cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos <b>once</b> votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ... i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos <b>once</b> votos.</p>
<p><b>Artículo 107. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p>	<p><b>Artículo 107.</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos <b>once</b> votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p>
<p><b>Artículo 109. ...</b></p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 109. ...</b></p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las controversias y los juicios de amparo derivados de procedimientos relacionados con anticorrupción serán</b></p>

	<p><b>sustanciados por la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Especializada en Anticorrupción, jueces y tribunales especializados en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos del artículo 94 de esta Constitución y de la Ley de la materia.</b></p>
<p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>	<p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; <b>por el presidente de la Sala a que hace referencia el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de esta Constitución;</b> así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los párrafos tercero, cuarto y octavo del artículo 94; la fracción IV del artículo 95; los párrafos segundo, octavo y noveno del artículo 100; el artículo 105, fracciones I y II; el artículo 107, fracción II; 113, fracción I, y se **ADICIONA** un párrafo sexto a la fracción III del artículo 109; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 94. - ...**

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **dieciséis** Ministros y funcionará en Pleno o en Sala.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público. **Dicha excepción no procederá tratándose de asuntos relacionados con anticorrupción, en cuyo caso las sesiones serán de carácter público.**

...

...

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, **procurando la especialización por materias en los términos que disponga la Ley**, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

...

...

...

**Artículo 95. ...**

**I. ... a III. ...**

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena **privativa de la libertad** de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, **delitos por hechos de corrupción** y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. ... y VI. ...

...

#### **Artículo 100. ...**

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos **once** votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

...

...

...

...

...

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos **once** votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia **a través de la Sala correspondiente en los términos que establezca la Ley Orgánica**, únicamente para verificar que **se hayan adoptado** las reglas **establecidas en las mismas**.

...

#### **Artículo 105. ...**

I. ...

a) ... al I) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las

entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos **once** votos.

...

## II. ...

...

### a) ... al i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos **once** votos.

## III. ...

...

...

## Artículo 107. ...

### I. ...

### II. ...

...

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **once** votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...



...

III. ... a XVIII. ...

#### **Artículo 109. ...**

I. ... y II. ...

III. ...

...

...

...

...

**Las controversias y los juicios de amparo derivados de procedimientos relacionados con anticorrupción serán sustanciados por la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Especializada en Anticorrupción, jueces y tribunales especializados en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos del artículo 94 de esta Constitución y de la Ley de la materia.**

...

IV. ...

...

...

...

...

...

#### **Artículo 113. ...**

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; **por el presidente de la Sala a que hace referencia el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109**

**de esta Constitución;** así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana

II y III. ...

a) al e). ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los cinco integrantes de la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Especializada en Anticorrupción, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Para asegurar el periodo escalonado de los ministros de la Sala especializada en materia de Anticorrupción, por única vez, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos nombramientos por un periodo de siete años.
- II. Dos nombramientos por un periodo de doce años.
- III. Un nombramiento por un periodo de quince años.

Al someter las ternas a la aprobación de la Cámara de Senadores, el Ejecutivo federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada una de las propuestas. En lo subsiguiente, los ministros integrantes de la Sala Especializada en Anticorrupción durarán en su encargo el tiempo a que se refiere el artículo 94 de esta Constitución.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas legales derivadas del presente Decreto, a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 4 de abril de 2019.

**Suscribe**

**Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila**